



ESCRITURA NO.2014-09-15-07-000703
 CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA
 ANÓNIMA DENOMINADA RINIBERSA
 S.A.-----
 CUANTIA: US\$800.00.-----



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, veintinueve de enero del dos mil catorce, ante mí, ABOGADO EDUARDO FALQUEZ AYALA, NOTARIO SEPTIMO DE GUAYAQUIL, comparecen las señoras GABRIELA MARIA LARREA MADINYA, soltera, ingeniera comercial, y KARINA ELIZABETH CHAVEZ SANTANDER, divorciada, ejecutiva; ambas por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar; a quienes en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultado de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios derechos, las siguientes personas: GABRIELA MARIA LARREA MADINYÁ Y ELIZABETH CHÁVEZ SANTANDER. SEGUNDA: DECLARACION DE

1 VOLUNTAD.- Las otorgantes expresan que es su voluntad
2 constituir una compañía anónima, la misma que se registrá por las
3 normas contenidas en la Constitución Política de la República del
4 Ecuador, la Ley de Compañías y sus respectivos Reglamentos, el
5 Código de Comercio, el Código Civil y su estatuto social, así
6 como también por todas las demás normas que fueren aplicables:
7 TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO
8 PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO,
9 DOMICILIO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO:
10 DENOMINACION.- La compañía que se constituye por el
11 presente instrumento se denomina FUNIBERSA S.A., es de
12 nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el
13 cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador,
14 pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro lugar
15 del territorio nacional o fuera de él, cuando así lo resuelva la
16 Junta de Accionistas.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La
17 compañía se podrá dedicar: a.-) Ejecutar actividades de
18 capacitación y formación profesional, organizar actividades de
19 formación continua, actividades y proyectos de investigación,
20 desarrollo e innovación para empresas y otras entidades de
21 carácter público y privado. Crear, implantar y gestionar
22 herramientas TIC para el desarrollo de programas formativos.
23 Participar y elaborar proyectos de cooperación internacional; b.-)
24 Organizar congresos y toda clase de encuentros nacionales e
25 internacionales, organizar y promover cursos, difundir programas
26 de becas, conferencias; c.-) La realización de actividades
27 culturales, colaborar con Ministerios, Universidades y cualquier
28 otra Organización vinculada a la difusión cultural mediante la



AB. EDUARDO FALCÓN VEZAYALA



organización de exposiciones de arte, conferencias de temas culturales y científicos de actualidad; d.-) Podrá celebrar convenios con el sector público y privado tanto nacionales como internacionales para coordinar acciones y/o canalizar recursos técnicos y económicos para cumplir con los fines de la compañía; e.-) Podrá contratar, adquirir, comprar, arrendar y/o construir edificaciones para la ejecución de sus proyectos. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a contarse a partir de la fecha de inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir este plazo, de conformidad con la ley. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- ARTICULO CUARTO: DEL CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$800.00) y está dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar (US\$1.00) cada una, numeradas desde la cero cero uno hasta la ochocientos. ARTICULO OUINTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, y estarán firmadas por el Gerente General de la compañía. Los títulos de las acciones serán numerados y podrán contener una o varias acciones. Cada una de las acciones, una vez liberadas, darán derecho a un voto en las sesiones de la Junta General de Accionistas y a una parte en el haber social y en las ganancias y pérdidas de la sociedad, en proporción al capital pagado. Las acciones no liberadas darán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Pagado el cincuenta por ciento del capital inicial o

1 del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento de
2 capital social. La propiedad y transferencia de las acciones de la
3 compañía se establecerán en los términos señalados en la Ley.
4 Para el evento de pérdida o destrucción de uno o más títulos de
5 acciones o certificados provisionales, se procederá a la anulación
6 de los mismos y se expedirán nuevos, previo cumplimiento de las
7 formalidades legales. ARTICULO SEXTO:
8 REPRESENTACION DE ACCIONISTAS.- Todo accionista
9 puede hacerse representar en las sesiones de la Junta General de
10 Accionistas, mediante simple carta poder dirigida al Gerente
11 General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO:
12 CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Se otorgarán certificados
13 provisionales a los suscriptores, para amparar una o varias
14 acciones, cuando estas no se encuentren liberadas. Tales
15 certificados provisionales se emitirán conforme a la Ley y serán
16 firmados por el Gerente General de la compañía. CAPITULO
17 TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y
18 REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-
19 ARTICULO OCTAVO.- La compañía estará gobernada por la
20 Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo,
21 la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el
22 Gerente General, quienes tendrán las atribuciones y obligaciones
23 que contempla la Ley de Compañías y el presente Estatuto.
24 ARTICULO NOVENO: DE LA REPRESENTACION LEGAL
25 DE LA COMPAÑÍA.- Tanto el presidente como el Gerente
26 General ejercerán individualmente la representación legal,
27 judicial y extrajudicial de la compañía y, en consecuencia,
28 tendrán los derechos y obligaciones que el presente Estatuto y la



AB. EDUARDO FALCÓN QUEZAYALA

4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Ley de Compañías establecen. Legitimarán su intervención con la presentación de su nombramiento legalmente inscrito en el acta, negocio u operación que tenga que realizar en representación de la compañía. Necesitarán de autorización de la Junta General de Accionistas para enajenar o gravar con hipoteca bienes inmuebles de la compañía. ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, y sus resoluciones obligan a los administradores de la compañía y sus accionistas, hayan o no asistido a la reunión en que se acordó la resolución. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias. Se reunirán convocadas por el Presidente de la compañía, mediante aviso publicado por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las Juntas Ordinarias de Accionistas se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las Extraordinarias, en cualquier tiempo, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Sin embargo, cuando todos los accionistas se encuentren presentes y estén conformes en los asuntos a tratarse y unánimemente de acuerdo en suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, podrán reunirse sin el requisito de convocatoria previa, tal como lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO: INSTALACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- En primera convocatoria se necesitará de la

1 mitad más uno del capital pagado para reunirse en Junta General
2 de Accionistas. De no reunirse este quórum se hará una segunda
3 convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la
4 fecha fijada para la primera convocatoria, tampoco podrá
5 modificarse el objeto de la misma, pero deberá indicarse que la
6 Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. Sin
7 embargo para tratar asuntos que modifiquen el Estatuto Social, la
8 reactivación de la compañía en proceso de liquidación o la
9 convalidación será necesaria la concurrencia, de por lo menos, la
10 mitad del capital pagado para la primera convocatoria, y de la
11 tercera parte del capital pagado para la segunda. De no reunirse
12 este quórum en segunda convocatoria se procederá a efectuarse
13 una tercera, que no podrá demorar más de sesenta días de la
14 fecha fijada para la primera, ni modificar el objeto de la
15 convocatoria, la Junta, así convocada y reunida, podrá adoptar
16 las resoluciones antes indicadas, sea cualquiera el número de
17 accionistas concurrentes. En todos los casos el Comisario de la
18 compañía será especial e individualmente convocado, pero su
19 inasistencia no será causal para diferir la reunión. ARTICULO
20 DECIMO SEGUNDO: DIGNATARIOS DE LA JUNTA.-
21 Presidirá las juntas generales el Presidente de la Compañía, y
22 actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si
23 fuere necesario un Director o Secretario Ad-hoc. ARTICULO
24 DECIMO TERCERO: QUORUM DECISORIO.- Salvo las
25 excepciones previstas en la Ley o en este Estatuto, las decisiones
26 adoptadas en Junta General de Accionistas necesitarán de una
27 mayoría equivalente a la mitad más uno del capital pagado
28 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones



AB. EDUARDO FALCÓN ZAYALA



se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEBERÁN extenderse en hojas móviles escritas a máquina en ambos lados, foliadas y con numeración continua, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, o de quien hubiere hecho sus veces, salvo el caso del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en que deberán firmarla todos los asistentes. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos que se hayan conocido, así como los establecidos en el reglamento sobre Junta General de Socios y Accionistas. ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son sus deberes y atribuciones las que la Ley de Compañías establece y principalmente las siguientes: a) Elegir o reelegir para un periodo de cinco años al Presidente, Gerente General y Comisarios, y autorizar al administrador, representante legal de la compañía, la designación de funcionarios y demás empleados necesarios para el funcionamiento de la compañía; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance general y el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias, los informes de los administradores, del Comisario, y resolver sobre ellos. Ni el Balance ni las cuentas en general podrán aprobarse sin estar precedidas del informe de los Comisarios; c) Resolver sobre la distribución de beneficios, la amortización de las acciones y sobre la modificación del Estatuto o la disolución anticipada y liquidación de la compañía, y en este caso, nombrar liquidadores y fijar procedimientos para la liquidación. ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Al Presidente de la

1 compañía corresponde: a) Convocar y presidir las sesiones de la
2 Junta General de accionistas; b) Ejercer individualmente la
3 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por
4 lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de
5 la compañía; y las demás atribuciones y deberes que le imponga
6 el estatuto social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:
7 ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-
8 El Gerente General, accionista o no de la compañía, durará cinco
9 años en el ejercicio de su cargo. Además de las atribuciones y
10 obligaciones que le señalan la Ley y este Estatuto, tiene las
11 siguientes: a) Ejercer individualmente la representación legal,
12 judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder
13 amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a
14 nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más
15 limitaciones que las establecidas en el presente estatuto; c) Dictar
16 el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la
17 sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas
18 corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles
19 y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la
20 Junta General de accionistas; f) Supervigilar la contabilidad,
21 archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena
22 marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la
23 Junta General conjuntamente con los estados financieros y el
24 proyecto de reparto de Utilidades; y, h) Las demás atribuciones
25 que le confieren la ley y los presentes estatutos. ARTICULO
26 DECIMO OCTAVO: DE LOS COMISARIOS.- Los
27 Comisarios, un principal y un suplente, durarán dos años en el
28 ejercicio de su cargo y podrán ser reelegidos indefinidamente. El



AB. EDUARDO PALQUEZ AYALA



4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Comisario principal, tendrá todas las atribuciones y obligaciones que determinan la Ley de Compañías y presentará ante la Junta General de Accionistas un informe sobre la marcha económica de la compañía, con las observaciones, y sugerencias que estime procedentes. El Comisario suplente actuará en todos los casos de ausencia o falta del principal. ARTICULO DECIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará una cantidad no menor del diez por ciento, mismo que se destinará a formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta que éste ascienda hasta por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGESIMO: REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de sus acciones y en consideración al beneficio líquido y percibido del balance general. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION.- La sociedad se disolverá por las causales determinadas en la Ley de Compañías, y una vez disuelta, se procederá a su liquidación, de acuerdo al procedimiento que determine la Junta General de Accionistas, la que nombrará los liquidadores que considere convenientes y fijará sus retribuciones. CAPITULO CUARTO: DECLARACIONES.- Los intervinientes, fundadores de la compañía, declaran que el capital social ha sido íntegramente suscrito, y pagado de la siguiente manera: a) La accionista señora Gabriela María Larrea Madinyá, ha suscrito setecientos noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, y ha pagado la suma de ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de

1 América, equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de
2 cada una de las acciones suscritas; b) La accionista señora
3 Karina Elizabeth Chávez Santander, ha suscrito ocho acciones
4 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de
5 América, cada una, y ha pagado la suma de dos dólares de los
6 Estados Unidos de América, equivalente al veinte y cinco por
7 ciento del valor de cada una de las acciones suscritas. Los valores
8 pagados por las accionistas, han sido depositados en cuenta
9 especial de integración de capital, según se desprende del
10 Certificado emitido por el Banco del Pichincha, el que se
11 protocolizará junto con esta escritura. Las accionistas fundadoras
12 y suscriptoras del capital social, se comprometen a pagar el saldo
13 insoluto del capital, en el plazo de dos años, en numerario o en
14 especie. El plazo para el pago se contará a partir de la fecha de
15 inscripción del contrato de constitución en el Registro Mercantil
16 de este cantón. CAPITULO QUINTO: AUTORIZACION PARA
17 TRÁMITES.- Las intervinientes de común acuerdo autorizamos
18 al señor abogado Edgar Paúl Ortega López, para que lleve a cabo
19 todos los trámites necesarios para la aprobación de esta escritura.
20 Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo, para
21 la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.
22 (firmado).- Abogado.- Edgar Paúl Ortega López, registro número
23 diez mil setecientos cuarenta. Es copia.- Las otorgantes aprueban
24 en todas sus partes el contenido del presente instrumento
25 dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos
26 legales.- Quedan agregados a la presente escritura los
27 documentos necesarios para su validez - Leída esta escritura de
28 principio a fin por mí, el Notario, en alta voz, a las otorgantes,



éstas la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

6 *Gabriela Larrea M.*

7 SR. GABRIELA MARIA LARREA MADINYÁ

8 C.C.No.0914906276

9 C.V.No.002-0331

10

11

12

13

14

Karina Elizabeth Chavez
SR. KARINA ELIZABETH CHÁVEZ SANTANDER

15

C.C.No.1304064635

16

C.V.No.106-0001

17

18

19

20

21

22

23

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

24

NOTARIO VII DE GUAYAQUIL

25

26

27

28



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL



Guayaquil, 24 de Enero del 2014

Mediante comprobante No.- 3151762081

, el (la) Sr. (a) (ita):

AB. EDGAR PAUL ORTIZ

Con Cédula de Identidad: 0915338222

consignó en este Banco la cantidad de:

DOS CIENTOS CINCUENTA
CINCO DÓLARES

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

FUNIBERSA S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la C.I. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	LARREA MADINYA GABRIELA MARIA	0914906276	\$.	198.00 usd
2	CHAVEZ SANTANDER KARINA ELIZABETH	1304064635	\$.	2.00 usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL			\$.	200.00 usd

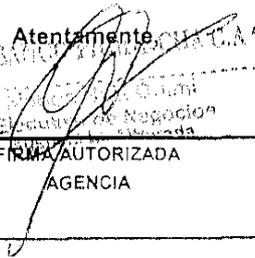
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25 % anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,



FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7591221
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0915338222 ORTEGA LOPEZ EDGAR PAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FUNIBERSA S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7591221

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/02/2014 14:34:49

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 8G2PC9 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA FUNIBERSA S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el veintinueve de enero del dos mil catorce.-

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SÉPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL





AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

RAZON: Siento como tal que, con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA FUNIBERSA S.A., otorgada ante mí el 29 de enero del 2014, he tomado nota de su aprobación, mediante resolución número SC-INC-DNASD-SAS-14-0000942, suscrita en la ciudad de Guayaquil el 18 de febrero del 2014, por el abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías.- Guayaquil, veinte de febrero del dos mil catorce.-



Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14.0009512

Guayaquil, 1 ABR 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FUNIBERSA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

JLCE/evm